



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación del parque eólico “Segura II”, en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XXVII, SL -TE-AT0106/20- (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/09294).

Promotor: Desarrollo Eólico Las Majas XXVII, SL.

Parque eólico: “Segura II”.

Ubicación: Términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel).

Potencia parque: 49,4 MW.

Número Aerogeneradores: 9 (6 de 5,48 MW y 3 de 4,87 MW).

Líneas interconexión aerogeneradores/SET Segura II20/30 kV: constituida por tres circuitos subterráneos con conductor 18/30 kV.

Infraestructuras compartidas conexión RED: SET Segura 30/220 kV, LAAT SET Segura-SET Monforte y LAAT 220 kV SET Monforte-SET Muniesa Promotores (esta última ya construida y en funcionamiento). Estas instalaciones han sido modificadas y no son objeto de este proyecto.

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Segura II” de 49,4 MW, queda incluido dentro del anexo I, Grupo 3. Epígrafe 3.9. Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Antecedentes:

Con fecha 10 de septiembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe relativo a la instalación de torre anemométrica de medición de viento “Segura II”, en el término municipal de Monforte de Moyuela (Teruel), promovido y solicitado por Desarrollo Eólico Las Majas XXVII, SL (Expediente INAGA 20B/2021/03510). Se informa favorable, con una serie de condicionados, la instalación de una torre anemométrica en la parcela 1020 del polígono 1 del término municipal de Monforte de Moyuela (Teruel), en el punto de coordenadas UTM 30N (ETRS 89): 666.172/4.544.448, vinculada a la construcción de parques eólicos en la zona.

Tramitación:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 40, de 24 de febrero de 2021 (con corrección de errores en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 56, de 15 de marzo de 2021), se publica el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto “Parque Eólico Segura II” de 49,4 MW. Expediente G-T-2021-002, solicitado por Desarrollo Eólico Las Majas XXVII, SL, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son: Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, Ayuntamiento Huesa del Común, Ayuntamiento de Loscos, Consejo Provincial de Urbanismo, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Diputación Provincial de Teruel, Confederación Hidrográfica del Ebro, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública), Red Eléctrica de España y Cellnex. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Ad-



ministrativa (Teruel), y en los Ayuntamientos afectados. Se publica anuncio en el Diario de Teruel el 15 de marzo de 2021.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de diversas entidades y particulares, así como las respuestas del promotor a las mismas:

- Ayuntamiento de Huesa del Común. Este Ayuntamiento se subroga en todo lo señalado por el Informe del Consejo Provincial de Urbanismo.

- Ayuntamiento de Loscos. Se presenta un primer escrito en el que se indica que, tras Pleno realizado con fecha 12 de abril de 2021, se acuerda prestar oposición a la autorización solicitada respecto a la implantación de los parques eólicos "Segura I" y "Segura II". Posteriormente, se presenta otro informe en el que se indica que, con fecha 8 de junio de 2021, se realiza otro Pleno en el que se acuerda prestar conformidad a la implantación de los proyectos, tras recibir escrito aclaratorio presentado por la empresa promotora.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza una breve descripción del proyecto y de las alternativas planteadas por el promotor. Desconoce la motivación de incluir un aerogenerador "de reserva" y, especialmente, por qué no se tiene en cuenta en el cómputo de MW que cita como potencia total del parque, siendo el Órgano Sustantivo quien valore esta circunstancia. No son esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora durante el tiempo que duren las obras. Aunque el promotor valora el impacto sobre la población como compatible, sería necesario evaluar si ese volumen de ruido no resulta excesivo máxime para una zona con especies animales. En lo que respecta al paisaje, describe las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto, según los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General, con los valores de calidad y fragilidad para cada una de ellas. El promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado. La actuación proyectada afectará principalmente a superficies forestales declaradas de importancia media y baja peligrosidad de incendio forestal. Sin embargo hay que señalar la proximidad con el parque eólico "Segura I", donde existe un alto riesgo de incendio (tipo 3). En la zona confluyen 9 proyectos de parques eólicos, además de los 7 ya existentes, con un total de 61 aerogeneradores actualmente en funcionamiento, por lo que es claro el efecto sinérgico y acumulativo, ya que la confluencia de todos ellos en una zona tan reducida, genera un impacto negativo y permanente sobre el paisaje y la fauna. Tanto el promotor como el Órgano Ambiental deberían analizar el panorama de estos proyectos de forma conjunta, su afección sobre el medio físico, las implicaciones socioeconómicas no solo a corto plazo, si no una vez que se abandone la actividad, y el cambio de usos y de actividad económica en los municipios de esta zona. Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, en concreto al Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), así como dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos b) Aerogeneradores y antenas de telecomunicaciones, puede concluirse que el promotor no ha valorado suficientemente el impacto acumulativo derivado del proyecto con otras instalaciones similares existentes o proyectadas en el entorno, debido a la calidad ambiental de la zona de implantación y a la elevada presencia de parques eólicos. Hace una reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las unidades de paisaje del territorio, debido a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón, por lo que traslada su preocupación sobre el futuro de estas comarcas, tanto en el ámbito socioeconómico como paisajístico así como por la disminución irreversible en las poblaciones animales y vegetales y que deberá ser valorada por el Órgano Ambiental. Por último, considera que sería interesante que se impulsara conjuntamente el parque eólico "Segura II", con al menos, el "Segura I" y con la línea de evacuación, por lo que se debería ampliar el Estudio de la Visibilidad para incluir las instalaciones presentes o en proyecto.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Incluye la Resolución relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito de actuación del proyecto, por la que se deben adoptar una serie de prescripciones de obligado cumplimiento.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel. Indica que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, puesto que Monforte de Moyuela no dispone de instrumento urbanístico, Huesa del Común cuenta con un Proyecto de Delimita-



ción Urbana y Loscos dispone de una Delimitación de Suelo Urbano. En dichas Normas se consideran entre los usos permitidos en suelo no urbanizable, los usos de utilidad pública o interés social, por lo que las instalaciones objeto de este informe se encuentran entre estos usos permitidos. Por tanto, se informa favorablemente el aspecto urbanístico del parque eólico, condicionado a: informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, conforme al artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, por tratarse de un proyecto con incidencia territorial; Departamento de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Teruel por el acceso al parque eólico por la carretera TE-V-1611 y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por afectar a la zona los cauces del Arroyo del Pueblo y Arroyo del Cuervo.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Realiza una breve descripción del proyecto y de las alternativas planteadas por el promotor. Hace una serie de consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico, indicando que la red hidrográfica del ámbito de estudio queda conformada por multitud de barrancos y arroyos como son Barranco de las Chorraderas, Arroyo del Cuervo, Barranco de la Haba y varios sin denominar. El tramo donde se ubica el parque eólico presenta un bajo riesgo de inundación, de acuerdo a la consulta sobre zonas afectadas por láminas de inundación para los distintos periodos de retorno. Se indican las afecciones que se producen sobre el medio hídrico de acuerdo al EsIA, así como las medidas propuestas, concluyendo que, desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en líneas generales, se considera adecuado, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, evitando su contaminación o degradación, así como a su vegetación y fauna asociada, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se incluye un anejo con las consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con este Organismo de Cuenca, en relación a las actuaciones que se ubiquen en bienes de dominio público hidráulico o en zona de policía. Además, recuerda que queda prohibido, con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Por último, incluye una serie de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área I). Se recogen las actuaciones tanto del parque eólico "Segura I" como del parque eólico "Segura II", ya que considera que lo más adecuado y conveniente, conforme a la normativa ambiental, sería tramitar dichas actuaciones como un único proyecto. No obstante, sin perjuicio de lo anterior y las connotaciones que conllevaría la tramitación ambiental y de autorización administrativa de proyecto de una instalación eléctrica con una potencia superior a los 50 MW, por economía procesal y características de las instalaciones (infraestructuras compartidas), se recogen ambas actuaciones en un único informe. Las instalaciones proyectadas afectan a los siguientes montes consorciados: T3070 Val de los Cepos, T3172 Mimbarrera y Pradejón y T3105 Barranco del Molino Sierra. La autorización de apertura de acceso a las instalaciones deberá solicitarse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el resto de instalaciones (plataformas de montaje), en el caso de afección significativa a la masa arbórea y no estar incluida en el anterior autorización, el titular del consorcio o el promotor del parque, con la autorización expresa del titular, solicitará ante este Instituto la rescisión parcial del consorcio. No se aprecia afección al dominio público pecuario catalogado. Por último, se prevé construir un aerogenerador a menos de 40 m de un punto de la red de vigilancia, Cabezo de San Antón, del Servicio de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales del Gobierno de Aragón, construido y operativo desde hace más de 20 años en el pico del Corneruelo, en el municipio de Monforte de Moyuela. Deberá valorarse la incidencia de la construcción del mismo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, en las labores de vigilancia, sin descartar el cambio de ubicación del aerogenerador, todo ello con la aprobación del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

- Diputación Provincial de Teruel. En lo relativo a los aspectos medioambientales del proyecto, esta Administración no tiene competencia e indica que deberá incluirse en el proyecto, el estudio del aumento del tráfico pesado y las afecciones que la construcción de los parques eólicos genere en carreteras de titularidad provincial y/o municipal, incluyendo las medidas correctoras necesarias, que deberán ser consensuadas, previo al inicio de las obras, con la



administración titular de la vía. El presente informe no exime a la empresa de la necesidad de solicitud de la preceptiva autorización de las obras necesarias para llevar a cabo el Proyecto, en los casos establecidos en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Comunidad de Montes de Monforte de Moyuela. En la información pública se presenta una primera alegación en la que indican que los parques eólicos “Segura I” y “Segura II” no pueden ser autorizados, tal y como vienen planteados, por ser un único proyecto de 78,4 MW, porque no se presenta la línea de evacuación y por no tener la previa evaluación ambiental estratégica del plan o programa energético que exige la normativa ambiental. En el caso de los molinos SE2-06 y SE2-07, no se cumple con la normativa, ya que su instalación está proyectada a menos de 1.000 m del casco urbano, con los inconvenientes, molestias y problemas de salud que conllevaría el ruido generado, así como el impacto paisajístico generado, ya que además, quedan a menos de 900 m del Castillo de Monforte de Moyuela, situado en un cerro junto a la localidad. Alega también que la promotora no ha tenido contacto con los vecinos del municipio, y que el proyecto no se ha consultado ni consensuado con la población de la zona. Por lo tanto se solicita que se deniegue la autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental de los proyectos parque eólico “Segura I” y “Segura II”, en cuanto no se presente un proyecto compatible con una vida de calidad en el municipio y esté consensuado con los vecinos de la zona, respetando el patrimonio cultural, la flora y la fauna, que minimice al máximo el impacto visual y acústico y con medidas reales para la mejoría y desarrollo de la zona, no únicamente para el beneficio de una empresa privada.

Con fecha 24 de noviembre de 2021, se recibe otro informe en el que la Comunidad de Montes de Monforte de Moyuela indica que el promotor, con fecha 30 de abril de 2021, se ha reunido con los vecinos del municipio, por lo que encuentra como válido el nuevo escenario proyectado, en el que se adaptan los puntos planteados en la alegación anterior. Se han firmado contratos con el promotor para el arrendamiento de las parcelas necesarias para la implantación del parque eólico “Segura II”, por lo que queda manifestada la conformidad con el proyecto y su infraestructura de línea de evacuación.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos).— Informa que, desde que se empezaran a registrar los primeros casos de murciélagos muertos en parques eólicos, estas infraestructuras energéticas se han convertido ya en la primera causa de mortalidad de este grupo de vertebrados a nivel mundial, siendo el número de incidencias superior al de las aves y compromete el futuro de algunas especies, citando algunos estudios y trabajos que avalan tal información. El posicionamiento de la Asociación en relación con la necesidad de promover, desarrollar y optimizar sistemas de aprovechamiento energético es muy claro y absolutamente favorable, pero los sistemas han de ser plenamente respetuosos con el medio ambiente si pretenden ostentar el calificativo de “energía limpia”. La escasa información aportada por los trabajos presentados en relación con los quirópteros (esfuerzo insuficiente y falta de calidad) para la evaluación de impacto ambiental del parque eólico “Segura I”, plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5, apartado 3c de la Ley 21/2003, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y las indicaciones señaladas de forma expresa en el apartado 32 de la Directiva 2014/52/UE.

- Red Eléctrica de España. No presenta oposición a la concesión del proyecto referido, al no existir afecciones con instalaciones propias de Red Eléctrica de España.

- Alegación presentada por el Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, en idéntico sentido a las alegaciones presentadas por un total de 19 particulares.— Se solicita que en la resolución final se acuerde la no autorización administrativa del parque eólico “Segura II”, en el término municipal de Monforte de Moyuela. Entre las consideraciones realizadas se entiende que el municipio ya contribuye a la utilización racional y eficiente de la energía renovable con la existencia de otros parques eólicos ya instalados, por lo que la instalación de este nuevo parque conlleva una sobreexplotación del terreno y una destrucción gradual del medio ambiente de manera irreversible. Además, el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.C.2 del Decreto-ley 2/2016, de 3 de agosto, que no se motiva la idoneidad de este municipio por parte del promotor y que no se hace una valoración del daño irreversible en cuanto a los efectos adversos que se producirían en el territorio a corto y largo plazo. El municipio se verá afectado tanto paisajísticamente como medioambientalmente, por lo que el parque eólico vulnera el derecho a disfrutar del medio ambiente, afectando además a la sostenibilidad económica del municipio. Considera un fraccionamiento de proyecto, la ejecución del parque eólico “Segura I” y “Segura II”, lo que supone una práctica fraudulenta cuando se pretende evitar una evaluación ambiental adecuada y conjunta. Destaca la ubicación del proyecto en un monte de titularidad privada, donde existe un consorcio o convenio de repoblación otorgado con la Administración Forestal. Por último, también se considera que en lo re-



ferente a los recursos hidráulicos del municipio y del desgaste que sufrirían, las afecciones generadas no son compatibles con lo indicado en el Título V del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Alegación particular. Se indica que el proyecto hecho público contempla la instalación del aerogenerador SE2-06, en la parcela 646 del polígono 1 del término municipal de Monforte de Moyuela. Como titular de dicha finca no se presentaron alegaciones en el plazo dado por estar conforme con la instalación prevista. No obstante, una vez expirado el plazo para la presentación de alegaciones, el promotor contacta con el propietario de la parcela para informarle de que en dicha finca está planeada la instalación de una campa de acopio, ya que se ha decidido reubicar el aerogenerador previsto, dada la polémica surgida en el municipio por la instalación de estos parques y así lograr una mayor aceptación social. Se presentaron alegaciones en relación a dicho aerogenerador por encontrarse próximo al municipio, si bien éste se ubicaría a una distancia superior a un kilómetro del núcleo urbano, lo cual bajo criterio de los ingenieros es distancia suficiente para no ocasionar ningún perjuicio por ruido. Por tanto, el promotor estima las alegaciones presentadas y decide reubicar el aerogenerador, lo que ocasiona un grave perjuicio económico para el propietario. Por lo tanto, se solicita que, aun fuera de plazo, se consideren las alegaciones presentadas y no se admita la reubicación del aerogenerador SE2-06, quedando como consta en el proyecto publicado.

- Alegación presentada por Amigos de la Tierra Aragón y ANSAR (Asociación Naturalista de Aragón). Se aprecia una clara deficiencia en cuanto al estudio de la fauna presente y, especialmente, en lo que se refiere a quirópteros, por lo que se considera que el estudio de impacto ambiental no cumple las directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos. Como resultado de haber utilizado un determinado detector de ultrasonidos, se citan unas especies que no están presentes en la zona y se obvian otras muchas presentes. Al menos se deberían situar 16 especies, de las cuales 6 estarían incluidas en el catálogo como vulnerables. Esta abundancia de especies se debe al ser una zona kárstica donde se localizan cavidades, como también diversas construcciones que se reparten por toda la poligonal del parque eólico donde nidifican muchas especies de murciélagos. Los quirópteros son reconocidos científicamente como uno de los grupos animales más perjudicados por el funcionamiento actual de los parques eólicos. El impacto sobre estas especies, en las poblaciones existentes en el Sistema Ibérico sería muy alto. No existen sistemas anticollisión para este grupo de fauna, ya que no tienen un vuelo unidireccional y su pequeño tamaño los hace difícilmente detectables. Tampoco se ha tenido en cuenta el impacto negativo del ruido antrópico sobre la fauna que utiliza los sonidos para comunicarse con el entorno, especialmente los quirópteros, y el gasto energético que supone sobreponerse al ruido industrial de las instalaciones eólicas. Por todo ello, deberían realizarse estudios específicos rigurosos para determinar la presencia y afecciones derivadas de la instalación del parque eólico, ya que la ausencia de información de los trabajos presentados plantea una situación grave al incumplir claramente los objetivos que persigue el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. También se aprecia una clara deficiencia en cuanto al estudio del uso de espacio por aves como buitre leonado y alimoche, siendo que se ratifica una alta siniestralidad de buitre leonado en parques eólicos. El estudio de impacto no aporta evidencia científica de que la mortalidad de aves y quirópteros asociada al parque eólico y sus infraestructuras de transporte, no desequilibre las poblaciones de estos grupos. Se considera que en España existe más capacidad de producción eléctrica de la necesaria y a fecha de hoy, Aragón, ya cubre con energías renovables todo su consumo eléctrico. Los efectos sinérgicos con el parque eólico "Segura I" son indudables, por lo que debería considerarse conjuntamente como una única instalación que supera los 50 MW. Por lo tanto, se solicita que se rechace el proyecto por no tener en cuenta las directrices elaboradas al respecto por SECEMU, por no ser competente la Comunidad Autónoma de Aragón, por no ser necesario incrementar la producción eléctrica y por ser incompatible con la vida de aves y quirópteros.

El promotor, en distintos escritos, da su conformidad a lo expuesto por los Ayuntamientos de Huesa y de Loscos, al Consejo Provincial de Urbanismo, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Área I), Diputación Provincial de Teruel y Red Eléctrica de España, indicando que se procederá a tramitar los permisos y/o autorizaciones correspondientes. Respecto al informe de SECEMU indica que se tendrán en cuenta las observaciones aportadas para futuros desarrollos de proyectos, aunque señala que, éstas no aparecen impuestas dentro de ningún protocolo o manual de procedimientos impuesto por la Administración competente y será ésta, la que se pronuncie sobre el grado y alcance de los documentos aportados. En este mismo sentido responde al informe de ANSAR y respecto a la fragmentación de proyectos que se pone en relevancia por varios organismos, incide en que no se trata de un parque



eólico supuestamente fragmentado, si no de dos diferentes con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a sus autorizaciones y que han sido tramitados por entidades con personalidad jurídica distinta. Respecto al informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, se aporta una memoria de incidencia territorial del parque eólico “Segura II” en la que se analiza la incidencia socioeconómica del proyecto sobre los municipios afectados. Por último, da respuesta a las alegaciones realizadas por particulares, indicando que se han buscado emplazamientos en ubicaciones donde existe recurso eólico y donde ya existen infraestructuras de evacuación construidas, optimizando el uso de las mismas. Se cumple con la normativa urbanística y el proyecto ha sido autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Además, pone de manifiesto los ingresos que generará el proyecto, tanto por impuestos como por puestos de trabajo. Concluye que se ha hecho un especial esfuerzo para reducir afecciones, modificando los aerogeneradores indicados por Patrimonio, así como los más cercanos al casco urbano.

Con fecha 14 de septiembre de 2021, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite a este Instituto el expediente del proyecto del parque eólico “Segura II”, en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/09294.

En este informe se menciona que las infraestructuras de evacuación conjunta serán las siguientes:

- LAAT 220 kV SET Segura- SET Monforte (TE-AT0112/20), con una longitud de 4.456 m, con la finalidad de evacuación de los parques eólicos “Segura I” y “Segura II” (Número expediente INAGA 500201/01A/2021/09535, actualmente en tramitación). Ampliación SET Monforte (TE-AT0008/21), la SET Monforte ya fue evaluada ambientalmente -Número expediente INAGA 500201/01A/2018/06019).

- LAAT SET Monforte - Apoyo número 23 LAT SET Oriche a SET Muniesa promotores (TE-AT0037/18), con autorización de explotación de 20 de diciembre de 2019.

- LAAT SET Oriche-SET Muniesa Promotores (TE-AT0001/12), con una longitud de 16.893 m, para evacuación de varios parques eólicos (Número Expte. INAGA 500201/01/2012/04161), con Resolución favorable de fecha 25 de febrero de 2013.

Con fecha 7 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un requerimiento de documentación, ya que se observan determinadas deficiencias en el contenido de estudio presentado que impiden la adecuada valoración ambiental del proyecto, por lo que se requiere una ampliación de información. En concreto, se solicita que se aporte un listado completo de las fechas de seguimiento en campo realizadas para el estudio anual de avifauna y quirópteros incluido en el estudio de impacto ambiental, indicando las horas y condiciones meteorológicas (nieblas, porcentajes de nubes, velocidad y dirección del viento, temperatura...) en las que se han realizado las observaciones, así como las condiciones de visibilidad durante los trabajos de seguimiento de aves. También se solicita, de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que se incorpore al estudio de impacto ambiental, una estimación de los tipos de vertidos y cantidades de residuos producidos, así como de las emisiones de materia o energía resultantes. Conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en la que se señala la necesidad de estudiar los potenciales impactos ambientales tomando en consideración la incidencia del proyecto en el cambio climático de acuerdo a las propuestas incorporadas en la Directiva 2014/52 UE de Evaluación de Repercusiones sobre el Medio Ambiente, se incorporará al estudio de impacto ambiental un análisis de la incidencia del proyecto en el cambio climático y en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al proyecto, todo ello para cada una de las fases del proyecto. El promotor aporta la documentación con fecha 10 de noviembre de 2021.

Expedientes relacionados:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 40, de 24 de febrero de 2021, se publica anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “Parque Eólico Segura I” de 29 MW y su estudio de impacto ambiental (Expediente G-T-2021-005). El proyecto está promovido por Desarrollo Eólico Las Majas VIII, SL y consta de 5 aerogeneradores y una línea subterránea, constituida por dos circuitos subterráneos de 30 kV y LAAT SET Segura-SET Monforte y LAAT 220 kV SET Monforte-SET Muniesa Promotores (esta última ya construida y en funcionamiento). El 29 de julio



de 2021, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo de Teruel, remite el expediente completo del proyecto para la emisión de la declaración de impacto ambiental, motivando la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/07454, que actualmente se encuentra en tramitación.

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El parque eólico "Segura II" se localiza en los términos municipales de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común, ubicados en la Comarca del Jiloca, y queda definido por la siguiente poligonal:

ID	Coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30)	
	X	Y
1	665.090	4.546.085
2	665.152	4.544.646
3	664.423	4.543.041
4	664.105	4.543.286
5	663.843	4.542.980
6	664.129	4.542.384
7	664.611	4.541.938
8	665.280	4.541.958
9	665.842	4.542.136
10	665.871	4.542.350
11	665.909	4.542.483
12	667.054	4.545.580
13	665.889	4.546.463

Concretamente, en el término municipal de Monforte de Moyuela, según la cartografía aportada, se ubicarán ocho de los nueve aerogeneradores que forman parte del proyecto, así como el acceso principal al parque eólico desde el pK 11+500 de la carretera comarcal TE-V-1611, los viales internos, la campa para el acopio de equipos y gestión de residuos, las oficinas, la planta de hormigones y las dos torres de medición. En el término municipal de Loscos se ubicará un vial de acceso a los aerogeneradores SE2-01, SE2-02, SE2-03 y SE2-04, a los que se llegará desde el vial de acceso al parque eólico "Segura I". En el término municipal de Huesa del Común se ubicará el aerogenerador SE2-01 y se ubicará parte del mismo vial de acceso a los aerogeneradores SE2-01, SE2-02, SE2-03 y SE2-04. Se estima una superficie aproximada para su implantación y zona de influencia de 700 ha.

El parque eólico cuenta con un total de 9 aerogeneradores (modelo SG170 135 m HH), cuyas coordenadas de posición son las siguientes:



ID	Coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30)		Potencia nominal unitaria	Término municipal
	X	Y		
SE2-01	665.076	4.542.337	5,8 MW	Huesa del Común
SE2-02	665.406	4.542.725	5,8 MW	Monforte de Moyuela
SE2-03	665.554	4.543.217	5,8 MW	Monforte de Moyuela
SE2-04	665.645	4.543.724	5,8 MW	Monforte de Moyuela
SE2-05	666.009	4.544.083	4,87 MW	Monforte de Moyuela
SE2-08	666.283	4.545.009	4,87 MW	Monforte de Moyuela
SE2-09	666.223	4.544.546	4,87 MW	Monforte de Moyuela
SE2-10 (ant.SE2-06)	665.311	4.545.925	5,8 MW	Monforte de Moyuela
SE2-11 (ant.SE2-07)	664.118	4.542.914	5,8 MW	Monforte de Moyuela

Los aerogeneradores SE2-06 y SE2-07 han sido reubicados como SE2-10 y SE2-11, ante las alegaciones recibidas de ruido y proximidad de los mismos al núcleo urbano de Monforte de Moyuela y al BIC "El Castillo", ubicándose en unas localizaciones más distantes.

El parque eólico "Segura II" se encuentra ubicado en la misma zona que el parque eólico "Segura I", en una segunda alineación de aerogeneradores más al este, por lo que ambos compartirán el acceso principal desde el pK 11+500 de la carretera TE-V-1611 y los viales internos principales, ya que para acceder a los aerogeneradores SE2-01, SE2-02, SE2-03 y SE2-04 será necesario utilizar el vial interno del parque eólico "Segura I". Así mismo, estos parques eólicos compartirán parte de la infraestructura eléctrica de evacuación de la energía ya que ambos parques evacúan la energía en la futura Subestación Segura y las instalaciones auxiliares a realizar para el montaje de los aerogeneradores como son la campa de acopios, planta de hormigones y las oficinas.

La superficie ocupada por cada uno de los aerogeneradores es de 415,26 m², y si se tiene en cuenta únicamente la plataforma de montaje, ocuparán 1.558 m², lo que hace una superficie de cimentaciones total de 3.737,34 m² y una superficie total de montaje de 14.022 m². La zanja para el cable que transporta la energía generada coincidirá con los viales del parque eólico, para que, de este modo, se reduzcan las afecciones ambientales.

Los aerogeneradores serán de tipo Siemens Gamesa SG170, de tipo asíncrono con 4 o 6 polos, y una potencia nominal de 5.88 kW 6 de ellos y de 4,87 MW para los otros 3. Posee una altura de buje de 135 m con tres palas. Tiene un diámetro de rotor de 170 m y una altura total del aerogenerador de 220 m, considerando altura de buje más altura de pala. La conexión del parque con las subestaciones se realizará por medio de circuitos eléctricos enterrados en zanjas dispuestas junto a los caminos, por las que también discurrirá el cable de control.

Las torres de medición SE2_TP Norte y SE2_TP Sur serán autosoportadas y se situarán cerca de la posición de un aerogenerador. En concreto, la torre de medición SE2_TP Norte se unirá con el aerogenerador SE2-01 y la torre de medición SE2_TP Sur se unirá con el aerogenerador SE2-06 del parque eólico "Segura II". Las torres serán de 135 m de altura y estarán equipadas con cuatro anemómetros a las alturas de torre de 135, 100 y 80 m y de tres veletas a las alturas de medición de la torre de 135, 100 y 80 m. Las torres estarán conectadas con el sistema de control y monitorización del parque eólico mediante fibra óptica. En el trámite de audiencia el promotor indica que únicamente se instalará una torre de las previstas la SE2_TP Norte. Las coordenadas UTM ETRS 89 (HUSO 30) de la ubicación de las torres iniciales y definitiva son las siguientes:



Torre	Posiciones iniciales		Posición definitiva	
	X	Y	X	Y
SE2_TP Norte	666.141	4.546.320	665.614	4.546.187
SE2_TP Sur	664.712	4.542.567	-	-

La anchura mínima de vial necesaria es de 6 m, para el acceso a las torres de medición se plantea una anchura de vial de 4 m; el radio de curvatura mínimo es de 80 m dejando un sobrecancho por la parte interior de la curva de 6 m y de 3 m por la parte exterior de la curva; pendiente máxima del 10% en el caso de viales de zahorra y para pendientes superiores al 10% será necesario el asfaltado de los viales. Los terraplenes se realizarán 3/2 y los desmontes 1/1 como mínimo. Se han previsto zonas de despeje de caminos cuando exista talud de desmorte para permitir el paso de los vehículos especiales y será necesario disponer de un sistema de drenaje longitudinal y transversal adecuado, que permita la evacuación del agua de la calzada y de las laderas contiguas, lo que se soluciona con el bombeo de un 2% de la calzada y con la proyección de cunetas de sección triangular, junto al vial, en el pie de talud en las zonas de desmorte. Se ha previsto una longitud total de caminos de 16.897,64 ml, de los cuales 8.059,75 ml son de nueva construcción y 8.837,89 ml de mejora de camino existente. Se estima un volumen de tierra vegetal de 67.386 m³, con un volumen de terraplén de 130.122 m³ y de 252.668 m³ de desmorte.

Los movimientos de tierras previstos que se producen en la ejecución de las plataformas, son de 28.484 m³ de tierra vegetal, 155.387 m³ de terraplén y 142.086 m³ de desmorte. Para las cimentaciones, realizadas mediante una zapata troncocónica de hormigón armado, se estiman unos movimientos de tierras de 1.121,78 m³, 7.193 m³ de desmorte y 3.663 m³ de terraplén. En el caso de las plataformas de los aerogeneradores SE2-01, SE2-04, SE2-05, SE2-09 y SE2-10-RES, se elige un sistema de plataformas Just in time (eliminado la zona temporal de acopio de palas), reduciendo hasta un 42,13% la afección de vegetación natural por la eliminación de las áreas temporales que requiere una plataforma convencional.

La red de zanjas, por donde irán las líneas subterráneas de 30 kV, se tenderá en general en paralelo a los viales, en el lado más cercano a los aerogeneradores. Las zanjas tendrán una anchura de 0,60 m a 1,20 m y una profundidad de hasta 1,20 m. Para el cruce de los viales se prevé la protección de los cables mediante su instalación bajo tubo de PE de 200 mm de diámetro y posterior hormigonado. La longitud de las zanjas es de 9,13 km aproximadamente.

Las instalaciones auxiliares, donde se instalará una campa de almacenamiento para las palas de los aerogeneradores y equipamiento de estos, de un tamaño aproximado de 180x100 m, así como una zona de oficina, aseos, aparcamiento o gestión de residuos, se ubicarán en la parcela 643 del polígono 1 del término municipal de Monforte de Moyuela, en el trámite de audiencia modifican esta ubicación pasandola a las parcelas 645 y 646 del mismo polígono. Suponen un movimiento de tierras de 9.208 m³ de tierra vegetal, 11.623 m³ de terraplén y 12.300 m³ de desmorte. Afectan a una superficie de 11.426,06 m² de cultivos y de 7.220,02 m² de matorral.

Con objeto de evacuar la energía eléctrica procedente del parque eólico “Segura I” y “Segura II”, se proyecta la construcción de la Subestación Eléctrica Segura II 220/30 kV. Desde la Subestación Segura partirá una línea de 30 kV de unos 5 km de longitud, que llegará hasta la Subestación Monforte 220/30 kV, a donde también llegarán los parques eólicos “Monforte I” (49,40 MW) y “Monforte II” (22,80 MW), y la línea de 6 km de 220 kV procedente de la evacuación de los parques eólicos “Rocha I” (45 MW) y “Rocha II” (35 MW), partirá una línea de 220 kV de 9,8 km en simple circuito, y luego de 9,7 km en doble circuito hasta llegar hasta la Subestación Promotores Muniesa 220 kV que estará anexa a la Subestación Muniesa 400/220 kV propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

3. Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental:

En el estudio de alternativas se incluye la alternativa 0 o no construcción del parque eólico, descartada por varios motivos, entre ellos, que no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovables. La Alternativa 1 incluye 13



aerogeneradores, todos ellos ubicado en el término municipal de Monforte de Moyuela, cada uno con una potencia unitaria de 3,8 MW, lo que suma un total de 49,4 MW. La zona ya cuenta con accesos y la longitud total de caminos a ejecutar es de 11,49 km de vial. La Alternativa 2 es similar a la Alternativa 1, salvo la disposición de los aerogeneradores, con un diseño menos compacto con la finalidad de mejorar la permeabilidad. La zona es la misma, con accesos desde la carretera TE-V-1611 y supone una longitud total de vial de 11,64 km. La Alternativa 3, se localiza en los términos municipales de Loscos, Monforte de Moyuela y Huesa del Común, con 9 aerogeneradores, con una potencia de 49,4 MW para el parque eólico. Los accesos son similares a las otras dos alternativas y supone una longitud de 17,26 km de vial entre nuevos y existentes, que conecta las 9 máquinas mediante un anillo para el acceso a la ubicación de los aerogeneradores. Estos viales serán una infraestructura común para el parque eólico "Segura I", presentando así una sinergia positiva. En el análisis realizado para cada una de ellas, se indica que la Alternativa 1 y 2, al tener un mayor número de aerogeneradores, generan una mayor afección a la cubierta natural existente, por lo que se valora más favorablemente la Alternativa 3. Aunque esta última alternativa es la que presenta una mayor longitud de viales, se aprovechan más los existentes y presenta una mejor sinergia, por ser comunes a los del parque eólico "Segura I". Por lo tanto, la Alternativa 3 es la finalmente elegida, ya que, además, es la que contempla un menor número de máquinas, lo que supone una mejor permeabilidad para el paso de aves.

En la descripción del medio, se incluye de forma muy breve, aspectos como atmósfera, climatología, edafología, geomorfología, hidrología o hidrogeología. Respecto al medio biótico, concretamente respecto a la vegetación, se hace un inventario de especies, donde aparecen *Ilex aquifolium* y *Saxifraga moncayensis*, de interés especial en Aragón, aunque no se espera que se localicen en el entorno de la actuación. La principal unidad de vegetación identificada en el ámbito de estudio es el matorral (53,56%), dominado por aliaga y tomillo, seguido por los pinares de repoblación de *Pinus nigra* (21,46%). En el área del proyecto se identifica el hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". Respecto a la fauna, destaca la presencia de alondra ricotí, en zonas esteparias próximas al proyecto. Según la bibliografía y los trabajos de campo, la especie de avifauna con más ejemplares observados en el ámbito de estudio es el buitre leonado, y de los quirópteros, el murciélago común. Se identifican todos los espacios de la Red Natura 2000 existentes en un radio de 10 km, y se hace mención a la afección al plan de recuperación del cangrejo común. Se produce afección al Monte Consorciado-Privado "Val de los Cepos" (número 3070, TM Monforte de Moyuela) y al monte "Mibrera y Pradijón" (número 3172, TM Monforte de Moyuela) por el trazado de los viales. Se describe el medio perceptual y se establece que, dado el alto grado de antropización de la zona y la complejidad orográfica, la capacidad de absorción del paisaje es buena, por lo que es un paisaje de fragilidad media. Por último, se describe el medio socioeconómico y se aporta Resolución de la Dirección General de Patrimonio con las medidas de obligado cumplimiento a llevar a cabo.

Se incluye un apartado de vulnerabilidad del proyecto en el que se indica que, en base a los resultados obtenidos y a la descripción de los efectos derivados de los eventos analizados, no existe ningún riesgo sobre el cual sea necesario establecer alguna medida específica de mitigación y/o protección, más allá de las exigidas por la normativa vigente.

En el apartado de identificación, descripción y valoración de impactos, se indica que en fase de ejecución se prevé generar un volumen de 3.666,42 m³ de residuos, en fase de explotación los residuos serán mínimos y en fase de desmantelamiento, el 90% de los residuos generados serán reciclables. En cuanto a las emisiones no asociadas directamente al cambio climático, se consideran de baja magnitud en todas las fases del proyecto. La contaminación lumínica tampoco será significativa. Se estiman unas emisiones de gases invernadero de 1.933,20 T CO₂ al año. En fase de funcionamiento se considera un impacto beneficioso ya que se genera energía de una fuente renovable que supone un ahorro de toneladas equivalentes de gases de efectos invernadero que serían generados por otros medios de generación. En cuanto a la alteración de la cobertura vegetal, la degradación de la vegetación próxima a la zona de obras y las posibles afecciones a hábitats de interés comunitario, se estima una afección de 522.655,55 m² de matorral y de 66.879,85 m² de pinares de repoblación de *Pinus nigra*, por todos los elementos constructivos del parque eólico, incluyendo las zonas de vuelos. Se considera un impacto moderado, con las medidas propuestas y las modificaciones realizadas. Respecto a la fauna, los principales impactos se producen por la alteración y/o pérdida del hábitat, molestias y desplazamientos por la presencia de aerogeneradores, así como colisiones. La alteración del hábitat afectaría a aquellas especies que utilizan la zona con asiduidad, como alimoche, milano negro o buitre leonado, que serán también las más afectadas en fase de explotación o por las obras. La especie más vulnerable a la morta-



lidad por colisión, es el buitre leonado, por la abundancia de la especie en la zona. En cuanto a los quirópteros, el murciélago común es la especie más sensible, también por el elevado número de especies observadas en el estudio realizado. Se considera, en general, un impacto moderado por el número de especies afectadas, alguna de ellas amenazadas. El impacto que se produce por la ocupación de los montes consorciados es compatible, dada la naturaleza de las obras y la reversibilidad de las infraestructuras. Se produce afección sobre el medio perceptual por la disminución de la calidad del paisaje por la intrusión de infraestructuras, considerándose también un impacto moderado ya que el paisaje tiene un nivel de antropización alto, porque en la zona ya existen otras infraestructuras de generación eólica o por la fuerte actividad agrícola existente, lo que hace que el paisaje tenga una capacidad de absorción media para la presente infraestructura.

Respecto a los impactos acumulativos y/o sinérgicos, se han tenido en cuenta el parque eólico "Segura I", que se encuentra junto al parque eólico "Segura II", así como los parques eólicos "Rocha I" y "Rocha II", situados al norte. Actualmente, según la información del IDEAragón, existen en funcionamiento un total de 61 aerogeneradores, por lo que se sumarían 30 nuevos, lo que supone un aumento del 49,18% respecto al número total de los existentes, sin embargo, al tratarse de infraestructuras ya presentes en el ámbito de estudio, no presentarán un efecto sinérgico y/o acumulativo significativo para con las infraestructuras. De los nuevos aerogeneradores, el 13% de ubican en monte arbolado y el 33% en monte desarbolado, por lo que se podría producir un efecto sinérgico de la disminución de la cobertura vegetal, en especial sobre esta última unidad. El impacto acumulativo sobre el paisaje es bajo, ya que el incremento de superficie desde la que es visible algún aerogenerador, es únicamente del 3,1%, y la visibilidad se concentra en las mismas zonas desde las que actualmente son visibles los aerogeneradores. No se generan impactos acumulativos sobre los hábitats de interés comunitario, ya que ninguno de los aerogeneradores del parque eólico "Segura II" afecta a estos espacios. Respecto a los impactos acumulativos sobre la avifauna, no se han encontrado datos de mortalidad de los parques incluidos en la zona de estudio, y tampoco se dispone de modelos de riesgo de colisión válidos, por lo que no es posible definir el grado de sinergia que supondrá la mortalidad del proyecto sobre las poblaciones de vertebrados de la zona. En la zona de estudio no se han detectado corredores migratorios de importancia a gran escala, que pudieran verse afectados por la acumulación de infraestructuras. No obstante, los nuevos proyectos a ejecutar supondrán un aumento parcial en el efecto barrera, al sumarse 30 nuevos aerogeneradores. Los núcleos de población del entorno quedan dentro de los márgenes admisibles de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, con la sinergia de todos los parques.

Se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras de carácter general y específico, entre las que destacan prospecciones botánicas o la ejecución de un plan de restauración para devolver, en la medida de lo posible, la cobertura vegetal al estado previo de las obras. Se incluye también, un seguimiento ambiental durante 5 años, con un estudio del uso del espacio por avifauna y quirópteros, así como un seguimiento de la siniestralidad o la inclusión de un sistema de control de la iluminación, como factor corrector del impacto lumínico sobre quirópteros.

Se plantea un Plan de Vigilancia Ambiental con el objetivo de dar respuesta a la necesidad de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas. El Plan prevé controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental así como los condicionantes establecidos en la declaración de impacto ambiental, además de verificar el grado de eficacia de las medidas establecidas y ejecutadas, detectar impactos no previstos en el estudio y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos, y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.

Por último, se incluye un estudio de fauna de ciclo anual, realizado entre los meses de marzo 2019 a marzo de 2020, en el que se indica que las especies con más observaciones han sido pinzón vulgar (22,28%), buitre leonado (21,88%) y pardillo común (19,34%), siendo el buitre leonado el único que fue observado durante todos los meses del ciclo anual, por lo que es el que ostenta el mayor riesgo potencial de colisión. Le siguen otras especies como busardo ratonero, cuervo, grulla, águila calzada o azor, estas dos últimas con una tasa de riesgo del 50%. La zona con mayor cantidad de observaciones, por lo que la intensidad utilizada por la avifauna en el espacio aéreo de este punto es mayor, se localiza en una zona al sur del proyecto, fuera del ámbito de la actuación. El aerogenerador SE2-08 se localiza en una zona de intensidad media. El resto de aerogeneradores se encuentran en zonas con una



intensidad de uso del espacio aéreo de intensidad baja, siendo los aerogeneradores SE2-06 y SE2-07 (ahora reubicados) los más próximos a la zona de mayor intensidad. Respecto a los quirópteros, las especies más registradas han sido murciélago común, murciélago de montaña, murciélago de cabrera y nóctulo mediano. De todos ellos, el último es el que posee una catalogación vulnerable, por lo que es la especie a tener en cuenta, debido al potencial riesgo de colisión, junto con el murciélago común, por el alto número de individuos registrados. En las construcciones inventariadas dentro de la zona de estudio, no fue constatada ninguna de estas especies.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El parque eólico "Segura II" se encuentra ubicado en la Sierra de Oriche, a unos 1.200 m de altitud, que constituye una alineación montañosa dentro de la Serranía de Cucalón, hasta la Muela de Anadón. Esta estructura geológica, separa la cuenca hidrográfica del Huerva, al sudoeste, de la del Nogueta, situada al nordeste. Geológicamente, la Sierra de Oriche, pertenece al dominio del Sistema Ibérico y está constituida por materiales mesozoicos, fundamentalmente por una alternancia de calizas y margas, que forman un anticlinal, que, al quedar expuesto a la acción de los agentes erosivos, dan lugar a una serie de barrancos característicos en forma de "V", que dan lugar al particular paisaje de chevrons del flanco sur de la Sierra.

Estas características litológicas, así como una climatología muy influenciada por la altitud, que configura un clima mediterráneo continental, da lugar a la presencia de formaciones de matorral abierto constituidas por un pastizal de lastón (*Brachypodium phoenicoides*) con aliaga (*Genista scorpius*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), junto a ejemplares dispersos de sabina (*Juniperus phoenicea*), erizón (*Erinacea pungens*) y pies aislados de encina y enebro (*Juniperus communis*). En la zona de estudio aparecen bosques poco densos de carrascales, inventariados en algún caso, como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" y mezclados con repoblaciones de pino negro.

En las zonas agrícolas situadas a pie de la Sierra de Oriche, donde predominan los cultivos de cereal de secano, en mosaico con formaciones de matorral esclerófilo, hay presencia de avifauna esteparia como rocín, sisón o ganga ortega, incluida la primera en el Catálogo de Especies Amenazadas como "sensible a la alteración de su hábitat" y las otras dos como "vulnerable". A menos de 1 km de la ubicación del parque eólico se localiza la población de rocín denominada "La Masada-Loma Calvo", cartografiada de interés para el futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó con la "Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". A menos de 1 km del entorno del proyecto se localiza también el ámbito cartografiado de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Destaca además, la existencia de zonas de reposo y campeo de buitres en los cortados del río Nogueta, en la zona de "Modorra-La Rocha" y en las zonas más occidentales de la Sierra de Oriche, a unos 7 km del ámbito del proyecto. Se conoce también la presencia, a unos 6 km del proyecto, de puntos de nidificación de alimoche, catalogada como "vulnerable". La zona es utilizada además, como área de campeo de águila real y como corredor migratorio de otras especies como la grulla común, catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat". Respecto a los quirópteros, en la zona de actuación es probable la presencia de murciélago de cabrera y murciélago enano, sin que su presencia sea muy relevante en el ámbito de estudio.

El proyecto se ubica dentro del ámbito definido por la Orden de 10 de septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*), aprobado por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. Las poblaciones más cercanas de las que se tiene constancia, se ubican en torno a 1 km al suroeste del parque eólico, sin que quede descartada su presencia en los cauces del entorno de la actuación.

Parte de los viales de acceso y líneas eléctricas afectan a los montes consorciados "Val de los Cepos" (número 3070, TM Monforte de Moyuela), "Mimbrera y Pradijón" (número 3172, TM Monforte de Moyuela) y "Barranco del Molino y Sierra" (número 3105, TM Loscos).



El proyecto no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ni de Espacios Naturales Protegidos o de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos, son el ZEC/LIC ES2420120 “Sierra de Fonfría”, ubicado a unos 5 km al sur, y el ZEC/LIC ES2430110 “Alto Huerva-Sierra de Herrera”, a unos 9 km al norte; la ZEPA más cercana es la ZEPA ES0000303 “Desfiladeros del río Martín”, a unos 20 km al este. No se afecta a Lugares de Interés Geológico, ni a Humedales incluidos en el convenio Ramsar ni tampoco a árboles singulares. Tampoco se produce afección al dominio público pecuario.

El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano se ubica en el término municipal de Calamocha, a unos 22 km al sur del proyecto.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas que se producen sobre el medio natural, por la construcción y funcionamiento del parque eólico, y sus infraestructuras asociadas, tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros, como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisión contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas de evacuación, minimizado por el diseño de las líneas eléctricas subterráneas y aprovechamiento de infraestructuras de evacuación comunes a otras instalaciones de aprovechamiento de energías renovables), pérdida y fragmentación de hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes y roturas), paisaje (modificación de la fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie forestal). De todos ellos, se consideran como más relevantes, los impactos producidos sobre la avifauna, quirópteros, vegetación y paisaje, que se sumarían a los producidos por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectadas o existentes en el entorno.

El análisis de alternativas descarta inicialmente la Alternativa 0, dado que, entre otros motivos, no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovables, sin tener en cuenta que se puede estar próximo a alcanzar una producción de energía a partir de fuentes renovables, suficiente para cubrir con las necesidades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se producirán por la implantación del parque eólico “Segura II”, teniendo en cuenta que se proyecta otro parque eólico en el entorno más inmediato (Segura I), así como la existencia de otros parques eólicos ya ejecutados y autorizados, con un total de 61 aerogeneradores, lo que implicaría añadir otros 30 aerogeneradores más, casi la mitad de los ya existentes. La construcción del parque eólico “Segura II” se prevé ubicar en la franja oriental del parque eólico proyectado “Segura I”, al norte del parque eólico “Sierra de Oriche” (ya autorizado) y al sur de los parques eólicos “Monforte I” y “Monforte II” (ya autorizados), ampliando la superficie afectada y minimizando la zona de campeo de las aves. Este aspecto se verá incrementado por la cercanía de la línea eléctrica de evacuación. La pérdida de permeabilidad en esta zona, donde ya existen varias instalaciones de aprovechamiento eólico y líneas aéreas, podrá incrementar significativamente las afecciones por colisión sobre la avifauna y cabe prever, al menos, un incremento proporcional o incluso superior de accidentes de aves y quirópteros en los parques existentes y proyectados. Destaca, además, que con las ubicaciones propuestas para los aerogeneradores del parque eólico “Segura II”, no se cumplen las distancias necesarias para garantizar la permeabilidad dentro del parque eólico, concretamente entre las posiciones de los aerogeneradores SE2-08 y SE2-09, por lo que se deberá modificar la posición de, al menos, uno de ellos, de forma que se garantice una distancia de, al menos, 3 diámetros de rotor entre los aerogeneradores.

En base al relieve, a las formaciones vegetales y al diferente uso del espacio en las especies de avifauna con presencia en la zona, y tal y como se desprende del estudio de avifauna presentado, se considera que el buitre leonado es la especie de avifauna que presenta un mayor riesgo de colisión, ya que es la especie más abundante en la zona de actuación. Se conoce la existencia de zonas de reposo y campeo en las zonas más occidentales de la Sierra de Oriche, por lo que se incrementa el efecto barrera, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y presencia de líneas eléctricas aéreas próximas, así como su interferencia con rutas de vuelo y vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para estas aves. Además, supone una elevada afección a quirópteros, especialmente por barotrauma. Asimismo, es destacable el riesgo de afección sobre las especies de aves migratorias, especialmente la grulla común, que pueden dar lugar a mortalidades elevadas por sus desplazamientos en bandos a veces numerosos.



Los últimos estudios relativos a la alondra ricotí que reflejan las tendencias regresivas de esta especie en Aragón, han puesto de manifiesto que la proximidad de los parques eólicos acelera el proceso de reducción de avistamientos del rocin (*Chersophilus duponti*), situando esta distancia umbral en 4,5 km, por lo que además de los previsibles impactos sobre la avifauna esteparia, se podrían agravar las afecciones sobre la alondra ricotí, ya que, aunque el desarrollo del proyecto no afecta directamente al área definida de interés para la población conocida como “La Masada-Loma Calvo”, seis de los nueve aerogeneradores del parque eólico se ubican a menos de 2 km del área cartografiada de interés para la especie, lo que supone un impacto significativo sobre esta, no solo un grave riesgo de pérdida neta de individuos por colisión directa y por alteración de su hábitat, sino porque además limitará sus movimientos durante la época nupcial, comprometiendo la viabilidad de esta población. En concreto, los aerogeneradores SE2-05, SE2-08 y SE2-09 se ubican a menos de 1 km del espacio y los aerogeneradores SE2-03, SE2-04 y SE2-10 a menos de 2 km, si bien estos últimos no se ubican en hábitat compatible con la especie. Se deberán reubicar o eliminar las posiciones de, al menos, los aerogeneradores ubicados a menos de 1 kilómetro del ámbito cartografiado como de interés para el rocin, como medida para minimizar el impacto sobre el rocin.

Las actuaciones son compatibles con los objetivos del plan de recuperación del cangrejo de río común, ya que no existen cursos de agua donde se haya constatado la presencia de poblaciones de la especie. Las más cercanas se encuentran en los cauces del río Nogueta y Anadón, así como en los barrancos tributarios de este último.

La actuación supone una alteración significativa del uso del suelo, ya que todos los aerogeneradores se proyectan sobre superficie de vegetación natural, por lo que se deberían haber considerado, en su caso, alternativas que minimizaran las afecciones y respetaran al máximo las zonas de vegetación natural. La conservación de estos espacios resulta esencial para el mantenimiento de las características del entorno, lo que puede suponer un incremento de los procesos de degradación por erosión afectando a la estabilidad y fertilidad del suelo. A este respecto, y teniendo en cuenta la magnitud de los potenciales impactos que podrían derivarse sobre la vegetación natural, se deberían analizar y estudiar alternativas a la ubicación de alguno de los aerogeneradores para minimizar los posibles impactos sobre la vegetación natural.

Según la documentación aportada, con la construcción de los nuevos viales de acceso necesarios durante la fase de ejecución del parque, con las plataformas de montaje que será necesario habilitar para la colocación de los aerogeneradores y con las instalaciones auxiliares, se prevé la afección de una superficie superior a las 30 ha de matorral y de 6,68 ha de pinares de repoblación de *Pinus nigra*. Aunque los accesos se compartirán con los del parque eólico “Segura I”, se considera una afección relevante, por lo que se deberán establecer medidas al respecto. En la documentación aportada no se incluye un plan de restauración desarrollado que prevea la recuperación de toda esta superficie alterada durante las obras, por lo que se deberá presentar un Plan de Restauración que deberá hacer especial hincapié en la fase de retirada de la capa superficial del suelo durante los desbroces, en su posterior aplicación durante la fase de restauración, las especies a utilizar, así como en el posterior seguimiento y corrección de las superficies revegetadas, hasta asegurar su completa restauración. No se afecta a superficie cartografiada como hábitat de interés comunitario.

Respecto al impacto generado sobre la geomorfología, se valora como moderado en el estudio de impacto ambiental, fundamentalmente por la modificación del relieve y movimientos de tierras necesarios para la ejecución de los caminos. Se ha de tener en cuenta el riesgo del posible incremento de las tasas de erosión en la zona, dada la pendiente existente, que el 50% de la longitud total de los caminos son de nueva ejecución y que prácticamente en su totalidad discurren por zonas de vegetación natural. Será necesario incluir una partida en el presupuesto del proyecto que garantice la estabilización de la previsible formación de taludes de desmonte de cierta envergadura, su revegetación, así como las reparaciones de los caminos debidas a los procesos erosivos en su caso.

No se verán afectadas poblaciones cercanas por los ruidos emitidos por el parque eólico, y el impacto sobre el paisaje será moderado, dado que va a suponer una disminución de la calidad visual del entorno, sin que la visibilidad desde núcleos urbanos o desde la carretera TE-V-1611 sea elevada. En todo caso, los efectos acumulativos por la presencia de otros parques en el entorno y las líneas eléctricas y subestaciones, incrementan el impacto paisajístico al no conservar prácticamente zonas exentas de instalaciones relacionadas con la generación y transporte de energía eléctrica. Por otra parte, el proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la realización y evacuación a través de una misma subestación eléctrica transformadora y línea eléctrica aérea de evacuación, permitirá disminuir parcialmente los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje.



El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando número de aerogeneradores, tasas medias de mortalidad por aerogenerador, tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas, todo ello teniendo en cuenta que en el entorno más inmediato de la actuación se proyecta otro parque eólico denominado "Segura I" y existe otro autorizado "Piedrahita", junto con otros 7 que existen o tienen autorización. No obstante, posteriormente a la puesta en funcionamiento del parque eólico "Segura II", junto con las medidas preventivas y correctoras propuestas en el EsIA, el Plan de Vigilancia Ambiental, deberá determinar si se produce un incremento de la mortalidad de la avifauna y quirópteros y, por tanto, la necesidad de adoptar medidas de protección adicionales a las que se establecen en la presente Resolución. En cualquier caso, desde el punto de vista de la vulnerabilidad y, teniendo en cuenta la densidad de vuelo de especies de avifauna, se considera también necesaria la implantación de un sistema de detección, posicionamiento y seguimiento espacial de aves, que evite, en última instancia, la colisión de las aves con los aerogeneradores.

El parque eólico "Segura II" no se ubica en el ámbito de espacios de la Red Natura 2000 y las distancias hasta los espacios más próximos son suficientes, por lo que no se considera que se puedan generar efectos indirectos por mortalidad de ejemplares de avifauna objeto de protección de estos espacios.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo y espacio aéreo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el del combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaria a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables como la solar, se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

Dada la afección a montes consorciados, se deberá solicitar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la autorización para la apertura de accesos a las instalaciones, así como la ejecución de las plataformas de montaje.

El estudio de impacto ambiental presentado, junto con los anexos de estudio de avifauna y quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico "Segura II", analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, si bien se considera que de la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta que el entorno es zona de paso y alimentación de especies con especial incidencia potencial como águila real, buitre leonado o grulla común o especies de avifauna esteparia como rocín, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas complementarias específicas que eviten el incremento de mortalidad de la especie, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental específico.

Destaca por último, el componente social del proyecto del parque eólico "Segura II", con la no conformidad del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela, así como de otros particulares, a la autorización del proyecto, tras las alegaciones recibidas en fase de información pública. Se debería considerar, por tanto, que antes de la ejecución del proyecto se dispusiera del visto bueno de todos los propietarios, así como del Ayuntamiento y se pudiera obtener el Certificado de Sostenibilidad Social.

Por último, a la vista de las respuestas recibidas en el trámite de consultas de la información pública por parte del Ayuntamiento de Monforte de Moyuela y de otros particulares, previamente a la ejecución del proyecto, se debería disponer de un pronunciamiento expreso de sostenibilidad social, tal y como se indica en el artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación



de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos afectados directamente por los aerogeneradores del parque eólico (tipos 5, 6 y 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de deslizamientos, tipificado como medio. El mapa de susceptibilidad muestra la existencia de riesgos medios por vientos, rayos, descargas y tormentas. Conforme a la tipología del proyecto en evaluación, existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico, capaces de provocar efectos significativos en el medio ambiente por el riesgo de incendios de los aerogeneradores, habida cuenta de que todo el proyecto se ubica en zona forestal. Es probable también el riesgo de accidentes por caída de bloques de hielo o rotura de las palas de los aerogeneradores. Por último, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica en la zona es medio alto, conforme al mapa de Zonificación ambiental del territorio para la implantación de energías renovables: eólica y fotovoltaica, elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. Trámite de audiencia.

Se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Loscos, Huesa del Común, Monforte de Moyuela, a las Comarcas de Jiloca y Cuencas Mineras y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de diciembre de 2021, se recibe respuesta del promotor en la que solicita correcciones en los datos, propone 4 nuevas ubicaciones para los 3 aerogeneradores a reubicar y solicita la modificación de la condición 19.2. Se corrigen los datos indicados. No se entra a valorar la propuesta de nuevas ubicaciones, debido a que no están suficientemente estudiadas, deberán tener un estudio específico de afecciones al objeto de cumplir con la declaración de impacto ambiental. No se modifica la condición 19.2.

7. Dictamen y de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos el Proyecto de parque eólico "Segura II", ubicado en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas XXVII, SL el estudio de impacto ambiental y anexos presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de Recuperación así como de la Orden de 10 de septiembre de 2009, del



Consejero de Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

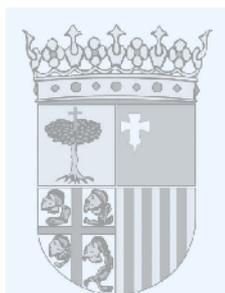
A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Segura II", y sus infraestructuras de evacuación resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto del parque eólico "Segura II" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Loscos, Huesa del Común y Monforte de Moyuela (Teruel), en su estudio de impacto ambiental y anexos. La evacuación se ejecutará subterránea a 30 kV hasta SET "Segura I", subestación compartida y objeto de otro proyecto, desde esta subestación mediante línea eléctrica aérea 220 kV hasta SET "Monforte" y desde esta línea eléctrica aérea hasta el Apoyo número 23 de la LAAT SET "Oriche" a SET "Muniesa Promotores". Expediente TE-AT0037/18. El desarrollo y ejecución del proyecto queda condicionado a una evaluación de impacto ambiental favorable y posterior autorización del proyecto de la subestación eléctrica "Segura I" y de la línea aérea de alta tensión de 220 kV de SET "Segura" a SET "Monforte", así como de la línea aérea de alta tensión de la SET "Monforte" hasta el Apoyo número 23 de la LAAT SET "Oriche" a SET "Muniesa Promotores". Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y adendas presentadas, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso, con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones y autorizaciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública, contestando y aportando las documentaciones y estudios requeridos. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Además, deberá recabarse informe y/o autorización administrativa los titulares de la carretera TE-V-1611.



5. De forma previa al inicio de las obras se deberá solicitar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel la autorización de apertura de acceso a las instalaciones ubicadas en dominio público forestal. En el caso de afección significativa a masa arbórea, el titular solicitará ante este Instituto la rescisión parcial del consorcio de los montes de utilidad pública afectados.

6. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones emitidas o a emitir.

7. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión.

8. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna, por la presencia y paso de especies de rapaces, carroñeras y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

8.1. Se deberá reubicar o eliminar, al menos, la posición de los aerogeneradores SE2-05, SE2-08, SE2-09 para evitar afecciones sobre la población de alondra ricotí denominada "La Masada-Loma Calvo". No se podrá ubicar ninguno de ellos a menos de 1 km del área crítica de la especie, y en caso de ubicarse en un radio de 1 a 2 km, no se podrán ubicar en hábitat compatible con la especie. Con el fin de garantizar la permeabilidad para las aves, en cualquier caso se deberá garantizar una distancia entre aerogeneradores, al menos, 3 veces el diámetro del rotor.

8.2. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.

8.3. Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

8.4. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

8.5. Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de quirópteros en el parque eólico, tras el cual se implementará un protocolo de parada optimizado, y se procederá a la verificación de su eficacia, ajustándolo en caso necesario en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

9. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado (por sobrecargas de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación). En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales, deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes, con objeto de minimizar la afección a vegetación natural, así como deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se res-



taurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

10. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirá un plan de restauración, que tendrá que ser presentado en este Instituto para su aprobación, y deberá tener como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

11. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes, por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

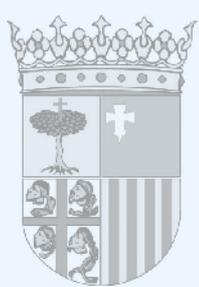
12. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

13. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

14. Todos los residuos que pudieran generarse durante las obras, así como en fase de explotación, deberán retirarse del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los excedentes de excavación y de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no proceden de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

15. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



17. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico "Segura II", se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

18. Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental para la fase de abandono, gestionando adecuadamente los residuos generados y dejando el entorno en perfectas condiciones de limpieza.

19. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de dismantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de dismantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de dismantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

19.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

19.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 x 1,5, es decir 130 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres, fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsIA y con representación en la zona como buitre leonado o águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.



19.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de buitre leonado, águila real o grulla común, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

19.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves como los estimados en el estudio de avifauna, se podrá motivar la reubicación o eliminación del aerogenerador, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

19.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

19.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

19.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

19.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

20. El Plan de Vigilancia Ambiental Adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

21. Para las posibles modificaciones en las ubicaciones finales de los aerogeneradores o los de los parques eólicos previstos en su entorno, tanto en las fases previas como en el replanteo final, se mantendrán en todo momento una distancia entre ellos, como mínimo, de 3 veces el diámetro del rotor.

22. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. Los parques "Segura I" y "Segura II", y sus infraestructuras de evacuación, se incluirán en la comisión de seguimiento en la que están los parques eólicos "Monforte I" y "Monforte II". En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación



de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**